



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de agosto de dos mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDENA DEVOLVER DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2022 00101 00
DEMANDANTE: OSCAR ORLANDO CARDONA RIOS
DEMANDADOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE FUNDACION y
COORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL.

Una vez revisada la presente demanda, observa el despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25° numeral 6 y 7 del C.P.T, puesto se evidencia incoherencia en la numeración de los hechos entre el décimo sexto y décimo octavo, así mismo se observa que las pretensiones no están enumeradas como lo exige la norma, requisito esencial que se debe corregir pues es necesario para la claridad del demandado en la contestación de la demanda y con posterioridad a ello para la fijación del litigio.

De otro lado se observa que se solicita en la demanda el reintegro del demandante a su antiguo empleador, y a la vez se pide indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T. De la lectura de tales pretensiones se advierte que las mismas no fueron peticionadas como subsidiarias y principales, lo que hace presumir que tienen el carácter de principal.

Al respecto entiende el despacho que dicha indemnización, sin duda alguna tiene origen en la terminación del contrato de trabajo, pues tal y como se lee en la norma, (art 65 C.S.T) la misma solo se actualiza una vez terminada la relación laboral. En ese entendido, refulge evidente que, si su origen es la terminación de tal vínculo, esta no puede coexistir con la pretensión de reintegro y reubicación que tiene como única finalidad la continuidad de la relación de trabajo, por lo que se procederá a su devolución, a efectos de que se subsánela presente demanda para que sean adecuadas las pretensiones de manera legal, so pena de rechazo, pues la forma como fueron presentadas deviene en una indebida

acumulación de pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por OSCAR ORLANDO CARDONA RIOS, en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE FUNDACION y COORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a CARLOS HUMBERTO RESTREPO con TP. 362.351 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado, para que representen los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 131 del 08 de agosto de 2022. <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria
--